

**COMPOSICIÓN DEL COMITÉ  
DE SEGURIDAD Y SALUD**

**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL.....**

**REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN**

TITULARES				
	NOMBRE y APELLIDOS	DNI	CARGO/CATEGORÍA	DATOS DE CONTACTO
P				
V1				
V2				
V3				
V4				
V5				
V6				
V7				
SUPLENTE				
	NOMBRE y APELLIDOS	DNI	CARGO/CATEGORÍA	DATOS DE CONTACTO
P				
V1				
V2				
V3				
V4				
V5				
V6				
V7				

# SISTEMA DE GESTIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

## COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

### DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN

TITULARES			
NOMBRE y APELLIDOS	DNI	OOSS	DATOS DE CONTACTO
SUPLENTE			
NOMBRE y APELLIDOS	DNI	OOSS	DATOS DE CONTACTO

**MARCO**

<b>OBJETO</b>	Establecer el procedimiento y normas de funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.
<b>DEFINICIONES</b>	<p><b>Comité de Seguridad y Salud (CSS):</b> Órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del SAS en materia de PRL (art. 38.1 de la LPRL).</p> <p><b>Delegados/as de Prevención:</b> Representantes de las personas trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales en el trabajo (art. 35.1 LPRL).</p> <p><b>Representantes de la Administración:</b> Personas trabajadoras designadas por la Dirección Gerencia de cada Distrito de Atención Primaria, Hospital o AGS.</p>
<b>AGENTES IMPLICADOS</b>	<p>Dirección Gerencia.</p> <p>Cargos Intermedios.</p> <p>Servicio de Prevención.</p> <p>Delegados/as de Prevención.</p>

## DESARROLLO

### 1. JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El **capítulo V** de la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales** (LPRL), regula, de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los/as trabajadores/as en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. El Comité de Seguridad y Salud (CSS), se configura como el órgano de encuentro entre dichos representantes y el empresario, para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos, quedando definido en el artículo 38.1 de la LPRL:

*El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.*

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprueba en Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, el *Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía*, que tiene como objeto desarrollar y coordinar los derechos de participación y de representación en materia de prevención de riesgos laborales del personal que presta sus servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.

Constituye el acuerdo marco a partir del cual en cada sector se debe concretar su aplicación, en este sentido, en su punto noveno, apartado 5, establece que *“en cada ámbito sectorial se constituirán los comités de seguridad y salud que se determinen en los correspondientes acuerdos sectoriales de desarrollo y aplicación del presente acuerdo marco”*.

Conforme a lo anterior, se aprueba el *Pacto de 10 de julio de 2023 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud* (Anexo I).

Por otro lado, en el Acuerdo de 9 de mayo de 2023, en su punto noveno, apartado 3, se recoge “*los citados comités adoptarán sus propias normas de funcionamiento*”. En virtud de lo indicado, se aprueba en Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 09 de octubre de 2023, el *REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD* (Anexo II), constituyendo el procedimiento común de funcionamiento en todos los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del SAS.

Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud (Artículo 39, LPRL):

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

## 2. DESIGNACIONES Y COMPOSICIÓN DE LOS CSS.

En el ámbito de cada Junta de Personal, se procederá a la designación de los Delegados/as de Prevención, y se remitirá una copia del acta a la Dirección General con competencias en materia de personal del SAS, así como a la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud de su ámbito, que recaerá sobre la persona que ejerza la Dirección Gerencia del centro, o en la persona que delegue.

La Dirección Gerencia del centro designará, por igual número, a los representantes de la Administración en el comité. Estas designaciones, se realizarán conforme al documento *DOC.06-01 DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD*, para su comunicación a la persona interesada y acreditación fehaciente de dicha condición.

En pro de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión del centro y del SAS, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de éstos, participarán como miembros en dichos comités, en representación del Centro, el personal sanitario y de gestión y servicios con nombramiento de cargo intermedio o directivo establecidos en la normativa que regula su sistema de provisión.

La composición de los Comités de Seguridad y Salud, incluyendo los representantes de la Administración y los/as Delegados/as de Prevención, tanto titulares como suplentes, quedará recogida en el documento *DOC.06-02 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD*, y deberá remitirse por la Secretaría del CSS, a la Dirección General de Personal (Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales).

Igualmente, deberán ser comunicadas todas las modificaciones que se lleven a efecto en la composición, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

## 3. ACTAS.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, remitiéndose en un plazo máximo de diez días, a:

- Miembros del Comité.
- Servicio de Prevención correspondiente.
- Dirección General de Personal (Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales).

#### **4. EL COMITÉ SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

*El Acuerdo de 9 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su punto Octavo la constitución de un comité sectorial dentro del ámbito de la Administración Sanitaria.*

*En su virtud, el Pacto de 10 de julio de 2023 de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud, establece en el apartado segundo, punto 1:*

*“Se constituirá el comité sectorial de seguridad y salud para el ámbito de los centros asistenciales del SAS, y tendrá las competencias de coordinación, dirección y seguimiento de los comités de seguridad y salud dentro del citado ámbito”.*

Por tanto, el Comité Sectorial de Seguridad y Salud del SAS, realizará en relación con los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales las funciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, entre otras, la asistencia a cualquiera de las sesiones de los Comités de Seguridad y Salud de los centros asistenciales del SAS, igualmente la presencia de estos comités podrá ser requerida para que asista a alguna sesión del Comité Sectorial y presente la actividad realizada en su ámbito a efectos de seguimiento.